

Clase: *SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA*
Demandante: *VICTORIANO PEÑA TRUJILLO y OTROS*
Causante: *VICTORIANO PEÑA PEÑA*
Radicado: *73-563-40-89-001-2021-00024-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado- Tolima, catorce (14) mayo de dos mil veintiuno (2021)

VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA y MARIA INES PEÑA TRUJILLO, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de apertura de sucesión simple e intestada, en calidad de Hijos legítimos de la causante VICTORIANO PEÑA PEÑA; quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Vista la demanda que antecede, los documentos que la acompañan como son el registro civil de defunción del causante, certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-39657 y los registros civiles de nacimiento de los interesados y demás herederos determinados del causante, se verifica que cumple con los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 487 a 489, así como de competencia como lo es el art. 17-2 y artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo cual es viable disponer la apertura del proceso de sucesión, con los requerimientos que la ley dispone para el caso.

Asimismo, se indica que se reconocerá la calidad de hijos legítimos del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA a VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARIA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, por acreditar tal calidad con respecto al causante.

Igualmente, se dispondrá de conformidad a los registros civiles de nacimientos que se adjuntan con el escrito de la demanda requerir a los señores ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, herederos legítimos del causante, para que dentro del término de 20 días siguientes a la correspondiente notificación que adelanten los demandantes interesados, se manifiesten e indiquen si aceptan o repudian la asignación de la herencia.

Por otra parte, se dispondrá emplazar a las personas que se consideren con derechos a intervenir en el presente proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas conforme lo indican los incisos 1 y 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Finalmente se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo e inscribir en la página web del Consejo Superior de la

Judicatura el Registro Nacional de Apertura del presente proceso de sucesión, una vez se tenga lo correspondiente a la aprobación de los inventarios y avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión simple e intestada promovido por VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA y MARIA INES PEÑA TRUJILLO, en su calidad de hijos legítimos, del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se consideren con derechos para intervenir en el proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

QUINTO: RECONOCER como hijos legítimos del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA a los señores VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA y MARIA INES PEÑA TRUJILLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y a los señores ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, de conformidad a las pruebas aportadas dentro del proceso, las cuales acreditan dicha calidad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a los herederos legítimos del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA y conocidos en este asunto, señores ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, conforme lo establece el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación de la herencia. Dicho trámite deberá adelantarse por la parte demandante.

SEPTIMO: OFICIAR por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo, para que si a bien lo tiene se pronuncie y haga las aclaraciones que estime pertinentes dentro del ámbito de sus funciones, una vez se aprueben los inventarios y avalúos correspondientes.

OCTAVO: INSCRIBIR en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el presente Proceso de Sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO identificado con CC. No. 93.201.396 y T.P. No. 72253 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 18 de mayo de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria